Núm. 211 — Miércoles 5 de Septiembre de 1894 — (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. || Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. || Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3769

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Sesión del domingo 2 de Septiembre de 1894

Presidencia de D. Antonio de Magriñá

En la ciudad de Tarragona á 2 de Septiembre de 1894, dadas las ocho de la mañana y en el salón de sesiones de la Diputación, se constituyó la Junta provincial del Censo electoral, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Magriñá, con asistencia de los señores Palau, Satorras, Valls, Batlle, Orga, Querol, Samora, Borrás, Olesa, Huguer y Bernat, otros de los convocados en 25 de Agosto anterior por el Sr. Presidente, con arreglo al artículo 10 de la ley de 26 de Junio de 1890, para celebrar la sesión á que se refiere el 18 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre siguiente, en virtud de la convocatoria hecha por el Sr. Gobernador de la provincia en 20 de Agosto último, é inserta en el *Boletin oficial* del mismo día, número 197, para las elecciones de Diputados provinciales que deben tener lugar el día 9 de los corrientes en los Distritos de Tortosa y de Falset-Gandesa.

Por la presidencia se dió cuenta y la Junta quedó enterada de que había excusado su asistencia mediante causa justificada el Sr. D. Pedro Delgado Guimerá convocado también como vocal nato.

Leída la antedicha convocatoria, así como la relación de los ochenta pueblos que comprenden los dos Distritos electorales en que debe tener lugar la elección, su división en Distritos y Secciones á tenor de las reglas dadas por la Junta central del Censo en su circular de 24 de Marzo de 1892, los artículos de que antes se ha hecho mérito, los 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 47 del Real decreto antes citado y la Real orden aclaratoria de 27 de Noviembre de 1890, la Junta quedó enterada de cuanto en las mismas superiores resoluciones se contiene.

En su virtud y con arreglo á ellas se dió desde luego lectura de las solicitudes y comunicaciones recibidas pidiendo la declaración de candidatos, y resultando plenamente justificadas las circunstancias que respectivamente se alegan por los diferentes interesados, la Junta provincial hizo la declaración de candidatos en la forma que á continuación se expresa, al único exclusivo efecto de designar Interventores de las mesas electorales.

PARA EL DISTRITO ELECTORAL DE TORTOSA

Como comprendidos en el núm. 1, clasificación A, art. 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y respectivamente representados mediante poder en forma:

CANDIDATOS	APODERADOS
D. José Cañé Baulenas	D. Pascual Martínez.
» Francisco Llasat Puig	» Samuel de Torres.
» Ignacio de Ramón	» Pascual Martínez.
» Antonio de Bellet	» Samuel de Torres.
» Jaime Vilaret	» Pascual Martínez.
» José A. Espelta	» Samuel de Torres.
» Esteban Torredemé	» Pascual Martínez.
» Joaquín Piñol Navás	» Pascual Martínez.
» Miguel Castellá	» Samuel de Torres.

Y como comprendidos en el núm. 2.º del mismo artículo y clasificación:

D. Felipe Tallada	D. Pascual Martínez.
» Carlos Bes	» Samuel de Torres.
» Ramón Foguet	» Samuel de Torres.

PARA EL DISTRITO ELECTORAL DE FALSEL-GANDESA

Como comprendidos en el núm. 1.º, clasificación A, art. 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y debidamente representados mediante poder en forma:

CANDIDATOS	APODERADOS
D. Javier Rabassa	
» José Nogués Montagut	D. Luis Cañellas.
» Olegario Mallafré	
» Juan B. Salvat	» Javier Rabassa.
» Antonio Algueró	» Javier Rabassa.
» Antonio Olives Aragonés	» Javier Rabassa.
» José Ciurana Aulestia	» Jaime Vidiella.
» José Compte	» Domingo Valls.
» Joaquín Nolla	» Domingo Valls.

Dadas las cuatro de la tarde y habiendo transcurrido las siete primeras horas de la sesión, únicamente suspendida de una á dos, anunció la Presidencia que procedía últimar durante las tres restantes las operaciones de nombramiento y de sorteo, en su caso, de los Interventores y suplentes, como asimismo dispone en su regla 4.ª la Real orden de 27 de Noviembre de 1890.

Para el Distrito electoral de Tortosa se presentaron tan sólo dos propuestas que suscriben respectivamente los candidatos Sres. Cañé y Llasat, las cuales fueron desde luego admitidas, así como las listas de diez para que la Junta pudiera designar los Interventores y suplentes que la corresden.

Para el Distrito electoral de Falset-Gandesa hicieron uso de su derecho los nueve candidatos proclamados y en su consecuencia se acordó suspender la sesión para que invitados al efecto con arreglo al art. 23 del Real decreto de Adaptación pudieran ponerse de acuerdo á fin de reducir sus respectivas propuestas de Interventores al número máximo que el mismo permite.

Reanudado el acto y habiendo manifestado los candidatos proclamados por el Distrito de Falset-Gandesa que habían llegado á un común acuerdo con el objeto para el que han sido invitados, la Junta, aprobando las respectivas propuestas, acordó hacer la correspondiente designación en la forma que á continuación se detalla, debiendo entenderse que los dos últimos Interventores y suplentes de cada Sección son los nombrados por la misma después de recogidos en sesión secreta de las listas presentadas por los candidatos de Tortosa según dispone el art. 22, y libremente en el Distrito de Falset-Gandesa por no haber usado de su derecho los respectivos candidatos; y los que respectivamente figuran en primer término, son en el expresado Distrito los Interventores y suplentes propuestos previa avenencia por dichos candidatos. (1)

Terminada la proclamación del total de Interventores y suplentes y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 47 del Real decreto de Adaptación, se determinaron en la forma siguiente las Secciones cuyos comisionados Interventores tienen que concurrir á la Junta de escrutinio bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de la ley Electoral, sin perjuicio de la asistencia voluntaria de los comisionados de las demás Secciones, debiéndose publicar esta resolución en el *Boletin oficial* con arreglo á lo que el mismo precepto legal ordena.

Distrito electoral de Tortosa

PUEBLOS	Distrito	Sección
Ametlla	1.º	Unica.
	2.º	Unica.
Amposta	1.º	Unica.
	2.º	Unica.
Benifallet	1.º	Unica.
	2.º	Unica.

(1) No se continúan en este estracto los nombramientos de los Interventores y suplentes, tanto por su mucha extensión como por haber sido comunicados ya los respectivos nombramientos en la forma que determina el art. 24 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y la Real orden de 27 del mismo mes.

PUEBLOS	Distrito	Sección
Cenia	1.º	Unica.
	2.º	Unica.
Godall	1.º	Unica.
	2.º	Unica.
Roquetas	1.º	1.ª
	1.º	2.ª
	2.º	Unica.
Tortosa	1.º	1.ª
	1.º	2.ª
	2.º	1.ª
	2.º	2.ª
	3.º	1.ª
	3.º	2.ª
	3.º	3.ª
	4.º	1.ª
	4.º	2.ª
	4.º	3.ª
Ulldecona	1.º	1.ª
	2.º	Unica.

Distrito electorol de Falset-Gandesa

PARTIDO JUDICIAL DE FALSET

Bellmunt	1.º	Unica.
Capsanes	1.º	Unica.
Cornudella	1.º	Unica.
Falset	1.º	1.ª
	2.º	1.ª
García	1.º	Unica.
Gratallops	1.º	Unica.
Marsá	1.º	Unica.
Masroig	1.º	Unica.
Mora la Nueva	1.º	Unica.
Poboleda	1.º	Unica.
Porrera	1.º	Unica.
Tivisa	1.º	1.ª
Torroja	1.º	Unica.
Ulldemolíns	1.º	Unica.

PARTIDO JUDICIAL DE GANDESA

Ascó	1.º	Unica.
Batea	1.º	Unica.
Corbera	1.º	Unica.
Fatarella	1.º	Unica.
Flix	1.º	Unica.
Gandesa	1.º	1.ª
	2.º	1.ª
Horta	1.º	Unica.
Mora de Ebro	1.º	Unica.
Ribarroja	1.º	Unica.

Dada cuenta de la comunicación suscrita por el Sr. Presidente de la Junta central del Censo, manifestando de conformidad con lo propuesto por la ponencia que siguiéndose la división de los términos municipales en Distritos para las elecciones municipales por las disposiciones consignadas en el capítulo 2.º del título 2.º de la ley Municipal, con las modificaciones establecidas por el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, corresponde al Gobierno de S. M. y no á dicha Junta la resolución de la duda suscitada por acuerdo de 1.º de Junio á propósito de no haber formado la Junta municipal de Tarragona nuevo anteproyecto de división de distritos y secciones á pesar de haber disminuído el número de habitantes de derecho y consultando si el número de residentes á que se refiere la escala gradual del art. 35 de la ley Municipal, ó ha de ser el que resulte anualmente del movimiento de población, esta Junta provincial enterada acordó formular de nuevo dicha consulta ante el Gobierno de S. M. en los mismos términos que se dispuso hacerlo ante la Junta central en 1.º de Junio próximo pasado.

Enterada asimismo la Junta de la comunicación que á su Presidente dirige el Juez de 1.ª instancia de Reus con fecha 14 de Julio próximo pasado, acompañando original el expediente instruído ante el mismo para la exacción de la multa impuesta al Administrador de correos de la Estafeta de Falset, á fin de que en vista de las manifestaciones hechas por el citado funcionario al requerirle al pago de dicha multa se sirva hacer de ellas el mérito que estime procedente, toda vez que el Juzgado es incompetente para resolver nada sobre el particular; Resultando que á consecuencia de la queja formulada contra el Administrador de correos de la Estafeta de Falset por el Alcalde de Masroig por no haberle querido librar el recibo á que se refiere el último apartado del art. 13 de la ley Electoral y á pesar de las razones que en su defensa expuso el aludido empleado, esta Junta provincial, estimando que la falta atribuída se halla comprendida en el art. 98, que el desconocimiento de la ley alegada como escusa por el referido Administrador no es admisible y que la falta de intención así como el no haber sufrido extravío el pliego de que se trata son circunstancias dignas de tenerse en cuenta, acordó imponerle la multa mínima de 25 pesetas; Resultando que transcurrido el plazo señalado en el art. 109 sin haberse hecho efectiva la multa impuesta y no habiéndose tampoco interpuesto reclamación ante la Superioridad, como para ello autoriza el art. 107, se mandó proceder á su exacción por la vía de apremio interesando al efecto la acción del Juzgado de Reus; Resultando que después de varias dilaciones que hicieron precisos los consiguientes recuerdos al ser requerido el Administrador de correos de Falset, D. Juan González y Murciano, hizo constar éste su protesta por semejante acto explicando el hecho como ya en un principio lo había manifestado y alegando la estrañeza que le causaba al exponerse que está obligado á conocer los detalles de la ley Electoral: Resultando que el Juzgado en providencia del 14 de Julio dispuso se elevara el expediente original al Presidente de esta Junta para los efectos de que al principio se deja hecho mérito y que dicho Sr. Presidente por decreto de 16 del mismo Julio ordenó se diese cuenta á la Junta para que determinara: Considerando que se trata del cumplimiento de un acuerdo ya ejecutorio por no haberse recurrido contra él en tiempo y forma; Considerando que son inadmisibles por ya repetidas y juzgadas las razones en que la protesta se apoya opuestas por otra parte á los más rudimentales principios de derecho como así también es á todas luces improcedente la nueva dilación á que ha dado lugar el Juzgado de Reus cuyas funciones han debido limitarse á la exacción inmediata de la multa para lo cual fué en debida forma legalmente requerido; esta Junta provincial acordó no haber lugar á resolver sobre la protesta del multado y devolver el expediente original al Juzgado de su procedencia para que sin nuevas dilaciones ni entorpecimientos haga efectiva la multa de que se trata, exigiendo inmediatamente su pago en el papel especial creado al efecto.

El precedente acuerdo se adoptó salvando su voto en contra el Sr. Valls que lo impugnó porque también se incurrió en falta, no entregándose el pliego en la Estafeta por quién debía, esto es, por el Secretario, sino por el Alguacil, porque la omisión cometida no tuvo la menor trascendencia y se refería á un acto no del período electoral, sino del de rectificación de listas, nunca tan importante como aquel, y porque probada la falta de intención bien puede por equidad volverse sobre el acuerdo contra el cual se protesta. El Sr. Olesa apoyó la resolución hoy adoptada, ampliando las consideraciones que en ella se contienen y repitiendo que la ignorancia de la ley á nadie excusa, que el servicio era tan electoral como el que más y que sólo se trata hoy de cumplimentar un acuerdo ejecutorio contra el cual el interesado no ha recurrido en tiempo y forma, cual pudo hacerlo.

Con lo que, no habiendo más asuntos que resolver y ultimado el objeto de esta reunión, se extiende la presente acta que aprueban todos los individuos de la Junta concurrentes á la sesión y firman conmigo el infrascrito Secretario después de haberse levantado aquella á las cinco y media de la tarde, de que certifico.

Siguen las firmas.—El Secretario, Tomás Larráz.

Publíquese en el *Boletín oficial*.—El Presidente, Antonio de Magriñá.

Núm. 3770

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncios

Terminado el servicio de cobranza á domicilio en esta capital por lo que afecta á las contribuciones rústica, urbana, industrial, canon de minas y carruajes de lujo correspondientes al primer trimestre actual, se advierte á los contribuyentes que desde el día 1.º del próximo Septiembre hasta el 10 del mismo pueden satisfacer sus cuotas sin recargos en las Oficinas de recaudación, rambla de San Juan, número 6, bajos, de ocho de la mañana á una de la tarde y de tres á cinco de la misma.

Tarragona 31 de Agosto de 1894.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3771

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones que más abajo se expresan correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el presente mes de Septiembre en los pueblos, locales, días y horas por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Tesorería.

Montreal.—Días 7 y 8, de ocho á doce, rústica, urbana é industrial, local Casa Consistorial, Recaudador el Ayuntamiento.

Pont de Armentera.—Días 5 y 6, de nueve á doce, íd., local íd, Recaudador D. José Rabadá.

Vilarrodona.—Días 7 al 9, de nueve á doce, íd., local íd., Recaudador el mismo.

Figuera.—Días 7 y 8, de ocho á once, íd., local íd., Recaudador auxiliar D. Magin Camprubí.

Tarragona 3 de Septiembre de 1894.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3772

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Roquetas

Formado por el Ayuntamiento y Junta respectiva el reparto entre los contribuyentes de este distrito por la riqueza urbana declarada á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se hallará éste por el término de ocho días en la Secretaría municipal de esta ciudad para que pueda ser examinado el mismo y formular las reclamaciones que se crean justas.

Roquetas 3 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Francisco Blanch.

Núm. 3773

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tamarit

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza, declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se hallará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, durante el cual podrá el único contribuyente que le compone producir las reclamaciones que considere convenientes.

Tamarit 2 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Pedro Marqués.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3774

Don José Vallejo Fernández, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de veinte y ocho del corriente mes, y en méritos del expediente de dominio instado por D. Ramón Rodríguez Vázquez como curador de D Felipe Rodríguez Rocamora para acreditar el dominio directo que tiene dicho D. Felipe Rodríguez sobre varias casas situadas en el arrabal de la Cruz ó Ferrerías, extramuros de esta ciudad, cuyas fincas, dueños directos de las mismas, pensión que satisfacen y demás circunstancias necesarias, constan ampliamente en el primer edicto publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, del día veinte y siete de Febrero del corriente año, con citación del Fiscal municipal y de los dueños útiles que se expresan en el mismo edicto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, se expidió un segundo edicto que fué inserto en el expresado *Boletín* número 137, correspondiente al doce de Junio próximo pasado, y ahora se expide el presente por el que se convoca ó llama por tercera y última vez á las personas ignoradas á quienes puedan perjudicar las inscripciones solicitadas en el expresado expediente y constan también detallados en el citado primer edicto, á fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días, contaderos desde la fecha del repetido primer edicto, pues transcurrido el mencionado plazo se acordará lo procedente.

Dado en Tortosa á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 3775

Don José Vallejo, Juez de instrucción de Tortosa y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que el día cuatro del mes de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor de la finca siguiente:

Una heredad situada en el término municipal de la Cenia, partida «Vallcanenes», consistente en pinar y garriga, de extensión diez jornales noventa y seis céntimos; lindante al Norte con Vicente Forné, Este con Juan Sanz, Sur con viuda de José Ferré y Oeste con Agustin García; de valor rebajado el veinte y cinco por ciento, de ciento cincuenta pesetas......... 150 ptas.

Cuya subasta es la tercera y se verifica sin sujeción á tipo de conformidad á lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuya finca pertenece á Matías Tomás Martí, vecino de la Cenia, y le fué embargada en la causa criminal que se le siguió sobre lesiones á su esposa Salvadora Bertomeu Cid.

Se advierte que los títulos de pertenencia constan de la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Vallejo.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.